

## **AUTO No. 00971**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984, derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 472 de 2003, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2010ER62009 de 16 de noviembre de 2010**, la señora MARÍA ISABEL GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 21.067.508, en representación de INDUSTRIAS EXPORENSO, identificada con NIT. 860.067.291-5, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA visita de evaluación técnica para un árbol a punto de caerse ubicado en espacio privado de la Calle 64 No. 112 C – 27 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el **Concepto Técnico No. 2010GTS3599 del 12 de diciembre de 2010** y consideró técnicamente viable la tala de dos acacias debido a que presentaban fuste muy inclinado, copa asimétrica, e inadecuado distanciamiento con respecto a la estructura y a un muro divisorio que limita con un parque infantil de un conjunto cerrado.

Que el mismo Concepto Técnico, determinó que el autorizado debería cancelar por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$347.625.00) M/Cte.**, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/Cte.** de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

### **AUTO No. 00971**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, previa visita de verificación realizada el día 27 de octubre de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 21811 del 28 de diciembre de 2011**, en el cual se indicó lo siguiente: *“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) se verificó la tala de un individuo de la especie acacia japonesa y un individuo de la especie acacia negra, ubicadas en la Calle 64 No. 112 C – 27, autorizadas mediante Concepto Técnico 2010GTS3599. Se adjunta comprobantes de pago por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento números 794884 y 776718”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2015-5644** y consultadas las bases contables de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció, en certificación del 20 de agosto de 2015, el pago por concepto de evaluación y seguimiento mediante el recibo de pago 381528/794884 de fecha 28 de octubre de 2011, por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$24.700.00) M/Cte.** De igual manera, se encontró copia del pago por concepto de compensación mediante el recibo No. 363757/776718 del 28 de abril de 2011, por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (\$347.625.00) M/Cte.**

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la Función Administrativa, en su Artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el Artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Competencias de Grandes*

Página 2 de 5

**AUTO No. 00971**

*Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1984, de conformidad a lo señalado en su **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.”** (Negrilla fuera del texto original). Ley 1437 de 2011.

Que el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar, el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, se encuentra que el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil dispone que: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2015-5644**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación

**AUTO No. 00971**

administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA–, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA–, a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que: *“corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2015-5644**, en materia de autorización silvicultural a **INDUSTRIAS EXPORENSO**, identificada con NIT. 860.067.291-5, representado legalmente por la señora **VIRGINIA GARCÉS PÉREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.971, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la señora **VIRGINIA GARCÉS PÉREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.694.971, como representante legal, o a quien haga sus veces, de **INDUSTRIAS EXPORENSO**, identificada con NIT. 860.067.291-5, en la Calle 64 No. 112 C – 27 de la Localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 00971**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2016**



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2015-5644

**Elaboró:**

YULY ROCIO VELOSA GIL	C.C: 1022327033	T.P: 241505	CPS: CONTRATO 132 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
-----------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/05/2016
-------------------------	-----------------	----------	------------------	---------------------	------------

CARLOS FELIPE BERMUDEZ ANDRADE	C.C: 1019030663	T.P: 254934	CPS: CONTRATO 452 DE 2016	FECHA EJECUCION:	25/04/2016
-----------------------------------	-----------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

YURANY FINO CALVO	C.C: 1022927062	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 601 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/05/2016
-------------------	-----------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/04/2016
---------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/06/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------